

14 ENE 2021



SEÑORES:

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

DR. MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR (2019-02342)**  
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE P**  
DEMANDADO: **WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**GUILLERMO DÍAZ FORERO** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **AUTO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020**; por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado.

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1 El día 14 de diciembre de 2020 fue notificado por estado el auto que aprueba la liquidación de costas en el proceso de la referencia, auto de fecha 11 de diciembre de 2020; sin embargo, el documento contentivo del auto y la respectiva liquidación no se encontraban incluidos (cargados) en la consulta de micrositio destinado para este Despacho.
- 1.2 En atención a lo anterior, el día 15 de diciembre de 2020 se procedió a solicitar el auto de del 11 de diciembre con su respectiva liquidación de costas a través de correo electrónico [cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 1.3 El día 15 de diciembre de 2020, el Despacho responde acusando el recibo de la solicitud e indica que cuando las solicitudes versen sobre piezas procesales en donde se esté corriendo un termino judicial estas se atenderán de manera inmediata, sin embargo en el mismo documento no se anexó el auto solicitado.
- 1.4 Teniendo en cuenta que desde el día 19 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero de 2021 los despachos se encontraron en vacancia judicial; desde el día 12 de enero hasta hoy 14 de enero de 2021 se verificó el correo electrónico sin que a la fecha el juzgado hubiese remitido dichas piezas procesales.
- 1.5 Debido a lo anterior, y al no tener acceso al auto y liquidación de costas, el día de hoy 14 de enero de 2021 antes de remitir otro memorial con la misma solicitud, se verificó en la página web micrositio y se evidenció que ya se encuentran debidamente cargados. Razón por la cual hasta hoy, se tuvo conocimiento de la liquidación elaborada por la secretaría del Despacho y aprobada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020.

## 2. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

**Artículo 366. Liquidación.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia,*

*inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*(...)*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el día 14 de diciembre de 2020, pero la liquidación de costas objeto de recurso fue conocido por la parte aquí demandante el día 14 de enero de 2021, se entiende que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

### **3. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Mediante auto del 14 de diciembre de 2020, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, observando este apoderado judicial que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de los envíos con fines de notificación de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P.

El artículo 365 del Código General del Proceso numeral 1° dispone:

- 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*” y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

- 4. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.*

En efecto, el Despacho por auto del 29 de septiembre de 2020, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada y de las normas transcritas es posible concluir que, pese a existir la factura emitida por la empresa Interrapidísimo en las constancias de entrega que se allegaron en original al despacho de los envíos con fines de notificación, la secretaría no tuvo en cuenta estos gastos.

28<sup>7</sup>

## 5. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación presentada por la secretaría del Despacho, y en consecuencia ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo el valor de envíos con fines de notificación (Art. 291 y 292 C.G.P) por la suma de \$21.000, cada uno a razón de 10.500.

## 6. ANEXOS

- Copias certificados de entrega<sup>1</sup> del citatorio y aviso expedido por Interrapidísimo en donde se observa copia de la factura por los respectivos envíos.
- Copia de la solicitud remitida al correo electrónico del Juzgado el día 15 de diciembre de 2020.
- Respuesta automática allegada por el Juzgado el día 15 de diciembre de 2020.

Atentamente,



**GUILLERMO DIAZ FORERO**

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

<sup>1</sup> Los certificados originales de entrega expedidos por Interrapidísimo reposan en el expediente y puede verificarse los valores claramente en estos.

SEÑORES:

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

ANTES JUZGADO VEINTIUNO (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2019-02342)

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE P.H.

DEMANDADOS: WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS

ASUNTO: CONSTANCIA TRÁMITE ART. 291 C.G.P

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego copia cotejada del citatorio y certificado de entrega de la citación de que trata el Art 291 del Código General del Proceso, al señor WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS, tal y como se dispuso en el auto del 06 de febrero de 2020.

Lo anterior para que obre en autos y se continúe con el trámite correspondiente.

Respetuosamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

JUZGADO 66 CIVIL MPAL

afn

FEB28\*20am10:56 035414



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

RECIBIDO  
24/02/2020  
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032647598	Fecha y Hora de Admisión 21/02/2020 17:07:38
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/COL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CLICKAABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CR 6 # 10 -42 OFC 210 ED STELLAS	Teléfono 3133001000

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS	Identificación
Dirección CL151 C # 107-79 APT 908 TORRE 1	Teléfono 0

FACTURA DE VENTA POS No. 1266 - 2935  
24/02/2020 06:00 p. m.

BOGOTÁ/CUNDICOL  
WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS  
CL151 C # 107-79 APT 908 TORRE 1

NÚMERO DE GUÍA  
PARA SEGUIMIENTO

Casilleros → BOGOTÁ  
Puertas → 20

Valor	Identificación	Valor
De Concepto 1 \$1.000	De Concepto 1 \$1.000	De Concepto 1 \$1.000
De Concepto 2 \$0	De Concepto 2 \$0	De Concepto 2 \$0
De Concepto 3 \$0	De Concepto 3 \$0	De Concepto 3 \$0
De Concepto 4 \$0	De Concepto 4 \$0	De Concepto 4 \$0
De Concepto 5 \$0	De Concepto 5 \$0	De Concepto 5 \$0
De Concepto 6 \$0	De Concepto 6 \$0	De Concepto 6 \$0
De Concepto 7 \$0	De Concepto 7 \$0	De Concepto 7 \$0
De Concepto 8 \$0	De Concepto 8 \$0	De Concepto 8 \$0
De Concepto 9 \$0	De Concepto 9 \$0	De Concepto 9 \$0
De Concepto 10 \$0	De Concepto 10 \$0	De Concepto 10 \$0
De Concepto 11 \$0	De Concepto 11 \$0	De Concepto 11 \$0
De Concepto 12 \$0	De Concepto 12 \$0	De Concepto 12 \$0
De Concepto 13 \$0	De Concepto 13 \$0	De Concepto 13 \$0
De Concepto 14 \$0	De Concepto 14 \$0	De Concepto 14 \$0
De Concepto 15 \$0	De Concepto 15 \$0	De Concepto 15 \$0
De Concepto 16 \$0	De Concepto 16 \$0	De Concepto 16 \$0
De Concepto 17 \$0	De Concepto 17 \$0	De Concepto 17 \$0
De Concepto 18 \$0	De Concepto 18 \$0	De Concepto 18 \$0
De Concepto 19 \$0	De Concepto 19 \$0	De Concepto 19 \$0
De Concepto 20 \$0	De Concepto 20 \$0	De Concepto 20 \$0
De Concepto 21 \$0	De Concepto 21 \$0	De Concepto 21 \$0
De Concepto 22 \$0	De Concepto 22 \$0	De Concepto 22 \$0
De Concepto 23 \$0	De Concepto 23 \$0	De Concepto 23 \$0
De Concepto 24 \$0	De Concepto 24 \$0	De Concepto 24 \$0
De Concepto 25 \$0	De Concepto 25 \$0	De Concepto 25 \$0
De Concepto 26 \$0	De Concepto 26 \$0	De Concepto 26 \$0
De Concepto 27 \$0	De Concepto 27 \$0	De Concepto 27 \$0
De Concepto 28 \$0	De Concepto 28 \$0	De Concepto 28 \$0
De Concepto 29 \$0	De Concepto 29 \$0	De Concepto 29 \$0
De Concepto 30 \$0	De Concepto 30 \$0	De Concepto 30 \$0
De Concepto 31 \$0	De Concepto 31 \$0	De Concepto 31 \$0
De Concepto 32 \$0	De Concepto 32 \$0	De Concepto 32 \$0
De Concepto 33 \$0	De Concepto 33 \$0	De Concepto 33 \$0
De Concepto 34 \$0	De Concepto 34 \$0	De Concepto 34 \$0
De Concepto 35 \$0	De Concepto 35 \$0	De Concepto 35 \$0
De Concepto 36 \$0	De Concepto 36 \$0	De Concepto 36 \$0
De Concepto 37 \$0	De Concepto 37 \$0	De Concepto 37 \$0
De Concepto 38 \$0	De Concepto 38 \$0	De Concepto 38 \$0
De Concepto 39 \$0	De Concepto 39 \$0	De Concepto 39 \$0
De Concepto 40 \$0	De Concepto 40 \$0	De Concepto 40 \$0
De Concepto 41 \$0	De Concepto 41 \$0	De Concepto 41 \$0
De Concepto 42 \$0	De Concepto 42 \$0	De Concepto 42 \$0
De Concepto 43 \$0	De Concepto 43 \$0	De Concepto 43 \$0
De Concepto 44 \$0	De Concepto 44 \$0	De Concepto 44 \$0
De Concepto 45 \$0	De Concepto 45 \$0	De Concepto 45 \$0
De Concepto 46 \$0	De Concepto 46 \$0	De Concepto 46 \$0
De Concepto 47 \$0	De Concepto 47 \$0	De Concepto 47 \$0
De Concepto 48 \$0	De Concepto 48 \$0	De Concepto 48 \$0
De Concepto 49 \$0	De Concepto 49 \$0	De Concepto 49 \$0
De Concepto 50 \$0	De Concepto 50 \$0	De Concepto 50 \$0
De Concepto 51 \$0	De Concepto 51 \$0	De Concepto 51 \$0
De Concepto 52 \$0	De Concepto 52 \$0	De Concepto 52 \$0
De Concepto 53 \$0	De Concepto 53 \$0	De Concepto 53 \$0
De Concepto 54 \$0	De Concepto 54 \$0	De Concepto 54 \$0
De Concepto 55 \$0	De Concepto 55 \$0	De Concepto 55 \$0
De Concepto 56 \$0	De Concepto 56 \$0	De Concepto 56 \$0
De Concepto 57 \$0	De Concepto 57 \$0	De Concepto 57 \$0
De Concepto 58 \$0	De Concepto 58 \$0	De Concepto 58 \$0
De Concepto 59 \$0	De Concepto 59 \$0	De Concepto 59 \$0
De Concepto 60 \$0	De Concepto 60 \$0	De Concepto 60 \$0
De Concepto 61 \$0	De Concepto 61 \$0	De Concepto 61 \$0
De Concepto 62 \$0	De Concepto 62 \$0	De Concepto 62 \$0
De Concepto 63 \$0	De Concepto 63 \$0	De Concepto 63 \$0
De Concepto 64 \$0	De Concepto 64 \$0	De Concepto 64 \$0
De Concepto 65 \$0	De Concepto 65 \$0	De Concepto 65 \$0
De Concepto 66 \$0	De Concepto 66 \$0	De Concepto 66 \$0
De Concepto 67 \$0	De Concepto 67 \$0	De Concepto 67 \$0
De Concepto 68 \$0	De Concepto 68 \$0	De Concepto 68 \$0
De Concepto 69 \$0	De Concepto 69 \$0	De Concepto 69 \$0
De Concepto 70 \$0	De Concepto 70 \$0	De Concepto 70 \$0
De Concepto 71 \$0	De Concepto 71 \$0	De Concepto 71 \$0
De Concepto 72 \$0	De Concepto 72 \$0	De Concepto 72 \$0
De Concepto 73 \$0	De Concepto 73 \$0	De Concepto 73 \$0
De Concepto 74 \$0	De Concepto 74 \$0	De Concepto 74 \$0
De Concepto 75 \$0	De Concepto 75 \$0	De Concepto 75 \$0
De Concepto 76 \$0	De Concepto 76 \$0	De Concepto 76 \$0
De Concepto 77 \$0	De Concepto 77 \$0	De Concepto 77 \$0
De Concepto 78 \$0	De Concepto 78 \$0	De Concepto 78 \$0
De Concepto 79 \$0	De Concepto 79 \$0	De Concepto 79 \$0
De Concepto 80 \$0	De Concepto 80 \$0	De Concepto 80 \$0
De Concepto 81 \$0	De Concepto 81 \$0	De Concepto 81 \$0
De Concepto 82 \$0	De Concepto 82 \$0	De Concepto 82 \$0
De Concepto 83 \$0	De Concepto 83 \$0	De Concepto 83 \$0
De Concepto 84 \$0	De Concepto 84 \$0	De Concepto 84 \$0
De Concepto 85 \$0	De Concepto 85 \$0	De Concepto 85 \$0
De Concepto 86 \$0	De Concepto 86 \$0	De Concepto 86 \$0
De Concepto 87 \$0	De Concepto 87 \$0	De Concepto 87 \$0
De Concepto 88 \$0	De Concepto 88 \$0	De Concepto 88 \$0
De Concepto 89 \$0	De Concepto 89 \$0	De Concepto 89 \$0
De Concepto 90 \$0	De Concepto 90 \$0	De Concepto 90 \$0
De Concepto 91 \$0	De Concepto 91 \$0	De Concepto 91 \$0
De Concepto 92 \$0	De Concepto 92 \$0	De Concepto 92 \$0
De Concepto 93 \$0	De Concepto 93 \$0	De Concepto 93 \$0
De Concepto 94 \$0	De Concepto 94 \$0	De Concepto 94 \$0
De Concepto 95 \$0	De Concepto 95 \$0	De Concepto 95 \$0
De Concepto 96 \$0	De Concepto 96 \$0	De Concepto 96 \$0
De Concepto 97 \$0	De Concepto 97 \$0	De Concepto 97 \$0
De Concepto 98 \$0	De Concepto 98 \$0	De Concepto 98 \$0
De Concepto 99 \$0	De Concepto 99 \$0	De Concepto 99 \$0
De Concepto 100 \$0	De Concepto 100 \$0	De Concepto 100 \$0

OBRA DEL...  
E SE 7821878

Fecha y hora: 24/02/2020 17:15

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 24/02/2020	

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 24/02/2020 22:21:49
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación c218ff42-d990-42da-8343-c5dcdabc8cf1
Guía Certificación 3000207009442	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO DE BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EN BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

### CITATORIO

Fecha de Envío  
21 de febrero de 2020

CORREO POSTAL AUTORIZADO  
INTERRAPIDISIMO

Señores: **WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS**  
Dirección: (Carrera 109 A No. 151 – 09 Torre 1 Apartamento 908  
Dirección Catastral)  
Calle 151 C No 107 – 79 Apartamento 908 Torre 1  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Número de Radicación: 2019-02342  
Fecha de Providencias: 06 de febrero de 2020  
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE P.H.**  
Demandado: **WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS**

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente;

  
GUILLERMO DÍAZ FORERO  
Apoderado  
Interesado en la Notificación

28

MEMORIAL NOTIFICACION ART 292 CGP 2019-02342

1 mensaje

Guillermo Diaz <gdiaz@clickjudicial.com>  
Para: cempl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de julio de 2020 a las 14:04

Señores

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL transitoriamente JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2019-02342  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE PH  
DEMANDADO: WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS  
ASUNTO: CONSTANCIA DE TRAMITE AVISO ART. 292 CGP

Cordial saludo,

Adjunto memorial con la constancia del trámite del aviso Art. 292 C.G.P a la parte demandada.

Asi mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com  
Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá  
Teléfonos: 3162530963 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero  
Apoderado Parte Demandante  
Tel. 3345726



MEMORIAL NOTIFICACION ART 292 CGP 2019-02342  
CLICKJUDICIAL.COM  
Este correo electrónico fue enviado por medio de Click Judicial, un sistema que permite al destinatario recibir información de manera automática y en tiempo real. Cualquier uso no autorizado de esta información es estrictamente prohibido. Cualquier revisión, redistribución, divulgación o uso del mismo así como cualquier otro acto que se derive de los mismos realizados por personas o entidades diferentes al remitente original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reciclas hojas estás salvando árboles).

MEMORIAL JUZ 48 PCCM 2019-02342.pdf  
1268K

SEÑORES:

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2019-02342  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE PH  
DEMANDADOS: WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS  
REFERENCIA: APORTANDO TRÁMITE AVISO ART. 292 C.G.P

**GUILLERMO DIAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito allego certificado de entrega y copia cotejada de la notificación por Aviso del Art. 292 del C.G.P al demandado, tal y como se dispuso en el auto de fecha 06 de febrero de 2020.

Lo anterior con el fin de continuar con las diligencias correspondientes ante este Despacho.

Respetuosamente.



**GUILLERMO DIAZ FORERO**

C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Acuerdo PCSJA18-11127 del C.S.J), UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 33  
PISO (11) ED. MORALES, BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío  
Marzo 12 de 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
**INTERRAPIDISÍMO**

Señor: WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS  
Dirección: (Carrera 109 A No. 151-09, Torre 1, Apartamento 908 dirección  
catastral)  
Calle 151 C No. 107 - 79, Apartamento 908, Torre 1.  
Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Número de Radicación: 2019- 02342  
Fecha de Providencia: 06 de Febrero de 2020

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE P.H.

Demandado: WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS

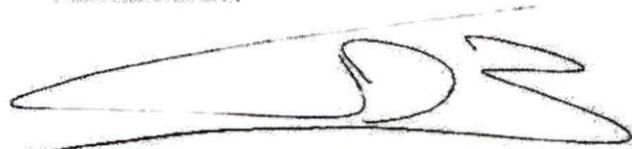
Por medio del presente aviso le notifico la providencia calendarada el día 06 de febrero de 2020 donde se libró mandamiento de pago, en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso 292 del CGP.

Esta notificación comprende entrega de copias de documentos las cuales usted podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda y sus anexos, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal del auto del 06 de febrero de 2020.

Atentamente;



GUILLERMO DIAZ FORERO  
Apoderado  
Interesado en la Notificación





JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 110014003066-2019-02342-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

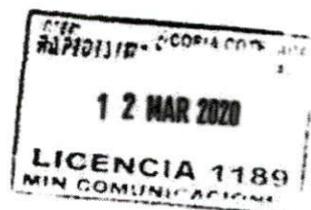
Bogotá, D.C., 05 FEB 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE-PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$4'314.440,00 M/cte., que corresponde a las cuotas ordinarias de administración por el periodo comprendido de octubre de 2017 a octubre de 2019 cuya certificación se adjuntó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por las cuotas de expensas comunes (ordinarias, extraordinarias, multas y demás) que se causen junto con los intereses durante el proceso previa comprobación de las mismas a través de la certificación que expida el administrador de la copropiedad.

**Ordénase** a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Reconócese al abogado **GUILLERMO DIAZ FORERO**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON**  
JUEZ

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C  
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 07 FEB 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 014 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
Secretaria

Norr



**SOLICITUD AUTO APRUEBA COSTAS NOTIFICADO ESTADO 14/12/2020 PROCESO**

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>  
Para: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de diciembre de 2020 a las 08:07

Señores

**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400306620190234200**  
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE P:H**  
DEMANDADO: **WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS**  
ASUNTO: **SOLICITUD AUTO APRUEBAS COSTAS NOTIFICADO ESTADO 14/12/2020**

Cordial saludo,

**Guillermo Díaz Forero** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del C.S.J, actuando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al Despacho se remita por este medio el auto notificado por estado el día 14 de diciembre de 2020 aprobando la liquidación de costas y así mismo se remita la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho con el fin de proceder a verificar las mismas.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail: gdiaz@clickjudicial.com**  
**Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá**  
**Teléfonos: 3162530963 - 3345726**

Atentamente,

**Guillermo Díaz Forero**  
Apoderado Parte Demandante  
Tel. 3345726

 No hay ninguna descripción de la foto disponible.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

---

**Respuesta automática: SOLICITUD AUTO APRUEBA COSTAS NOTIFICADO ESTADO  
14/12/2020 PROCESO**

---

Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "gdiaz@clickjudicial.com" <gdiaz@clickjudicial.com>

15 de diciembre de 2020 a las  
08:07

**Se acusa recibo de su comunicación.**

Para efectos de notificaciones judiciales que contengan términos de Ley, se aclara que este correo se encuentra activo en concordancia con el horario de atención de la Entidad, es decir, de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de lunes a viernes.

**SI USTED ENVIA LA MISMA SOLICITUD VARIAS VECES, SE TENDRA EN CUENTA LA ULTIMA RECIBIDA Y NO SE LE DARA TRAMITE A LAS ANTERIORES.**

Aquellas comunicaciones que sean enviadas a nosotros por fuera del horario mencionado, se entenderán recibidas a las 8:00 a.m. del siguiente día hábil.

Solo se atienden de forma inmediata las solicitudes de piezas procesales, en donde se este corriendo un termino judicial, de lo contrario este despacho atenderá las solicitudes en el orden de llegada dentro del termino de 15 días hábiles.

Se recuerda que el sistema Siglo XXI se encuentra actualizado, por lo tanto antes de presentar una solicitud deben consultar con los 23 dígitos del proceso, las actuaciones en el portal de la Rama Judicial, lo anterior con el fin de evitar la congestión en el correo institucional.

Toda solicitud debe ser clara y por proceso, con todos los datos del mismo.

En las solicitudes de Citas Presenciales, deben indicar nombre, apellido, identificación y numero de contacto celular de la persona que va a asistir, téngase en cuenta que deberán presentar la autorización expresa en original o de lo contrario no se atenderá.

Del mismo modo se informa que la asignación de citas se realiza de acuerdo a la disponibilidad que nos da la Dirección Ejecutiva, pues son ellos quienes habilitan la agenda.

Por lo anterior, si se le asigna un cita presencial, debe llegar con el tiempo suficiente para ingresar al edificio y estar en el despacho a la hora asignada, de lo contrario no se le atenderá.

Es importante aclarar que por la situación de la emergencia sanitaria y las disposiciones del Decreto 806, se están presentando inconvenientes tecnológicos debido a que se han incrementado las solicitudes y es por ello que los usuarios deben tener en consideración tal hecho.

Estamos tratando de prestar un servicio ágil y rápido, aun cuando no contamos con los medios tecnológicos.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL JUZ 48 PCCM RECURSO REPOSICION COSTAS -2019-02342

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Jue 14/01/2021 12:31

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO REPOSICION COSTAS Cr. Arboleda del Parque vs Wilson Salinas (2019-02342).pdf;

Señores

**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400306620190234200**  
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE P:H**  
DEMANDADO: **WILSON FERNANDO SALINAS SALINAS**  
ASUNTO: **RECURSO REPOSICIÓN COSTAS**

Cordial saludo,

En archivo adjunto me permito remitir memorial con recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

Asi mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)**  
**Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Oficina 404 Bogotá**  
**Teléfonos: 3162530963 - 3345726**

Atentamente,

**Guillermo Díaz Forero**

Apoderado Parte Demandante

Tel. 3345726

No hay ninguna descripción de la foto disponible.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).